

Memorándum 74/17

Procedimiento – Reforma fiscal 2017

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2017

Mediante la ley 27430 se ha dictado una reforma impositiva. A continuación resumimos las novedades en las normas procedimentales.

1. Interpretación:

- 1.1. No se aceptará la analogía para determinar el alcance del hecho imponible, exenciones e ilícitos tributarios.
- 1.2. La AFIP queda obligada a publicar sus opiniones, incluso las no vinculantes.

2. Domicilio:

- 2.1. Se facultó a la AFIP de dictar las normas para definir donde está el domicilio fiscal del contribuyente
- 2.2. Los contribuyentes quedan obligados a constituir un domicilio fiscal electrónico

3. Responsables por deuda ajena

- 3.1. Se incluye como tales a los fiduciarios y las sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos y fondos comunes de inversión
- 3.2. Los agentes de percepción que no han actuado como tales podrán acreditar que el sujeto no percibido cumplió con sus obligaciones

4. Responsabilidad solidaria:

- 4.1. La responsabilidad de los terceros que hubiesen facilitado el hecho operará siempre que el deudor principal haya sido sancionado o se haya efectuado la denuncia penal.

5. Responsabilidad del consumidor final: se deroga esta sanción.

6. Rectificativa en menos: se podrá rectificar las ddjj en menos sin que implique repetición, solo hasta el 5% de la base imponible y dentro de los 5 días del vto.

7. Acuerdo conciliatorio en el proceso de determinación de oficio:

- 7.1. AFIP podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario en los siguientes casos
 - 7.1.1. Cuando resulte necesaria para
 - 7.1.1.1. La apreciación de los hechos determinantes
 - 7.1.1.2. La correcta aplicación de la norma al caso concreto,
 - 7.1.2. Cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación,
 - 7.1.3. Cuando se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria.
- 7.2. El caso se someterá a consideración de un órgano de conciliación colegiado, integrado por funcionarios intervinientes en el proceso que motiva la controversia, por funcionarios pertenecientes al máximo nivel técnico jurídico de la AFIP y por las autoridades de contralor interno que se designen.
- 7.3. El órgano de conciliación
 - 7.3.1. Emitirá un informe circunstanciado en el que recomendará una solución conciliatoria o su rechazo.
 - 7.3.2. Podrá solicitar garantías suficientes para resguardar la deuda motivo de la controversia.
- 7.4. El acuerdo deberá ser aprobado por el Administrador Federal.
- 7.5. El contenido del Acuerdo Conclusivo se entenderá íntegramente aceptado por las partes y constituirá Título ejecutivo, habilitando la ejecución fiscal.
- 7.6. La AFIP no podrá desconocer los hechos que fundamentaron el acuerdo y no podrá cuestionarlos en otro fuero, salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos.
- 7.7. El acuerdo homologado no sentará jurisprudencia ni podrá ser opuesto en otros procedimientos como antecedente, salvo que se trate de cuestiones de puro derecho, en cuyo caso la decisión que se adopte servirá como precedente para otros contribuyentes, siempre que se avengan al trámite conciliatorio y al pago de lo conciliado en idénticas condiciones que las decididas en el precedente.

8. Determinación sobre base presunta

Se define que la AFIP podrá determinar los tributos sobre base presunta cuando sea imposible el conocimiento cierto de las operaciones y cuando los contribuyentes:

- 8.1. Se opongan u obstaculicen la fiscalización.
- 8.2. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las normas tributarias.
- 8.3. Incurran en alguna de las siguientes irregularidades:

- 8.3.1. Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración de los costos.
- 8.3.2. Registración de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
- 8.3.3. Omisión o alteración del registro de existencias en los inventarios, o registración de existencias a precios distintos de los de costo.
- 8.3.4. Falta de cumplimiento de las obligaciones sobre valoración de inventarios o de los procedimientos de control de inventarios previstos en las normas tributarias.

9. Medidas preventivas sobre la condición del contribuyente:

- 9.1. La AFIP podrá disponer medidas preventivas sobre la condición de contribuyente, incluso suspender la CUIT, prohibición de emitir comprobantes, etc.
- 9.2. La discusión con carácter devolutivo con plazo de 5 días para resolver, luego instancia judicial

10. Clausura preventiva:

- 10.1. Se incrementa a dos el mínimo de circunstancias que habilitan a disponerla y
- 10.2. Que hayan pasado menos dos años de otra clausura

11. Actuación de los funcionarios como agentes encubiertos: se deroga la facultad de actuar de esa forma para luego incriminar a los contribuyentes como infractores cuando no entreguen factura.

12. Inicio del procedimiento de verificación – orden de intervención:

- 12.1. Se fijan requisitos sobre el alcance de la OI, los cuales también deberán respetarse para las ampliaciones,
- 12.2. Los requisitos no resultarán de aplicación cuando se trate de medidas de urgencia y diligencias encomendadas a la AFIP por el Juez Penal tributario, requerimientos individuales, requerimientos a terceros en orden a informar sobre la situación de contribuyentes y responsables y actos de análoga naturaleza.

13. Sanciones por infracciones formales

- 13.1. Falta de información sobre pertenencia a grupos económicos multinacionales e informes país por país:
 - 13.1.1. Se establecen multas que pueden llegar hasta \$ 900.000;
 - 13.1.2. Se incluye dentro de los incumplimiento a la presentación tardía o incompleta.
- 13.2. Clausura:
 - 13.2.1. Se elimina la multa como sanción

- 13.2.2. Se modifica el término de la clausura disponiendo que será entre 2 a 6 días
- 13.2.3. Se elimina la no entrega de comprobantes, quedando la no emisión como causal
- 13.2.4. Se incorpora el supuesto que hubiere un 50% de personal sin registrar, cuando el establecimiento tuviese al menos 10 empleados, aunque estuviese dado de alta como empleador.
- 13.2.5. Sin perjuicio de las demás sanciones, se aplicará una multa de \$ 3.000 a \$ 100.000 a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes vigentes.

14. Sanciones materiales

- 14.1. Multas por omisión:
 - 14.1.1. Se fija una multa del 100% del impuesto omitido, sin graduación alguna. En caso de reincidencia la multa se eleva al 200%
 - 14.1.2. Cuando la omisión de pagar, retener o percibir sea con beneficiarios del exterior la multa se elevará al 200% y en caso de reincidencia se elevará al 300%.
- 14.2. Multas por defraudación:
 - 14.2.1. Se rebaja la sanción de 2 a 6 veces el impuesto defraudado.
 - 14.2.2. La misma graduación corresponderá cuando la maniobra o ardid permitiere la percepción de subsidios u otro beneficio y también cuando alguna maniobra se simulare el pago de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social.
 - 14.2.3. Idéntica graduación corresponderá cuando se mantengan sin depositar en el plazo fijado los montos retenidos y/o percibidos.

15. Reducción de sanciones:

Se fijan distintas posibilidades de reducción para los no reincidentes en infracciones materiales, según las distintas situaciones que pueden presentarse:

- 15.1. Sin sanciones, si presentare o rectificare la ddjj antes de serle notificada la orden de intervención.
- 15.2. Se reducirá a $\frac{1}{4}$ del mínimo legal si regulariza su situación entre la notificación de una orden de intervención y la de la vista previa del ajuste propuesto.
- 15.3. Se reducirá al $\frac{1}{2}$ de mínimo legal cuando regularice su situación antes de correrse la vista del inicio de la determinación de oficio.
- 15.4. Se reducirá a $\frac{3}{4}$ del mínimo legal cuando la pretensión fiscal fuese aceptada antes de operarse el vencimiento del primer plazo de

15 días acordado para contestar el inicio de la determinación de oficio.

15.5. En caso de que la determinación de oficio practicada fuese consentida por el interesado, las multas materiales aplicadas, quedara reducida de pleno derecho al mínimo legal.

15.6. Cuando se tratare de agentes de retención o percepción, se considerará regularizada su situación cuando ingresen en forma total las retenciones o percepciones que hubieren mantenido en su poder o, en caso que hayan omitido actuar como tales y encontrándose aún vigente la obligación principal, se ingrese el importe equivalente al de las retenciones o percepciones correspondientes.

15.7. No resultará de aplicación la reducción de sanciones cuando se habilite el trámite de la instancia de conciliación administrativa.

16. Reiteración y reincidencia:

16.1. Existe reiteración cuando se cometa una infracción de la misma naturaleza sin que exista resolución o sentencia condenatoria firme y respecto de alguna de ellas al momento de la nueva comisión

16.2. Hay reincidencia si el infractor condenado por sentencia o resolución firme por comisión de alguna de las infracciones previstas en la ley cometiera una nueva infracción de la misma naturaleza, excepto que hayan transcurridos 5 años desde que ella se impuso.

17. Error excusable:

Se configurara cuando la norma aplicable al caso –por su complejidad, oscuridad o novedad– admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente, aun actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado, debiendo valorarse, entre otros elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta en anteriores oportunidades.

18. Graduación de sanciones:

18.1. Atenuantes:

18.1.1. La actitud positiva ante la fiscalización y la colaboración prestada durante su desarrollo.

18.1.2. La adecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.

18.1.3. La buena conducta general observada respecto de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización.

18.1.4. La renuncia al término corrido de la prescripción.

18.2. Agravantes

- 18.2.1. La actitud negativa ante la fiscalización y la falta de colaboración o resistencia activa o pasiva.
- 18.2.2. La insuficiente o inadecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.
- 18.2.3. El incumplimiento o cumplimiento irregular de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización o verificación.
- 18.2.4. La gravedad de los hechos y la peligrosidad fiscal evidenciada, en relación con la capacidad contributiva del infractor y la índole de la actividad o explotación.
- 18.2.5. El ocultamiento de mercaderías o la falsedad de los inventarios.
- 18.2.6. Las inconductas referentes al goce de beneficios fiscales.

19. Expedientes electrónicos

Se establece la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilio fiscal electrónico, en todas las presentaciones, comunicaciones y procedimientos –administrativos y contencioso administrativos– con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

20. Se establecen los siguientes procedimientos

- 20.1. Acuerdo mutuo en los convenios para evitar la doble imposición internacional**
- 20.2. Determinaciones conjuntas de precios de operaciones internacionales**